

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 48/2019, DE 10 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD CONVENCIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA REGULAR EL PLAZO DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON HOSPITALES PRIVADOS VINCULADOS AL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD MEDIANTE CONVENIO SINGULAR CON LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA

El Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, determina el procedimiento que ha de seguirse para la tramitación, formalización, registro y, en su caso, remisión a la Cámara de Cuentas y a la Asamblea de Madrid de los convenios que celebre la Administración de la Comunidad de Madrid, así como los organismos autónomos, entidades de derecho público y demás entes de la administración institucional cuya naturaleza jurídica sea de derecho público.

Más tarde, mediante el Decreto 5/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno se modificó el Decreto 48/2019, de 10 de junio, entre otros aspectos, para incluir en el artículo 2 la previsión de que los convenios singulares que se celebren por la Comunidad de Madrid para la vinculación de hospitales generales del sector privado al sistema público de salud, se regularían por dicho decreto en lo que no se opusiera a la regulación específica en la materia y para establecer un régimen especial en cuanto a su duración, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Así, se permite que la vigencia de estos instrumentos de colaboración pueda superar los cuatro años que se establecen como regla general, llegando hasta los 30 años.

Vinculados a estos convenios singulares, las universidades públicas de la Comunidad de Madrid pueden celebrar convenios con las instituciones sanitarias privadas vinculadas al sistema sanitario público de salud para la investigación y docencia universitarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 104 y 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en la hasta hace poco vigente disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 6/2021, de 21 de diciembre, de Universidades, sustituida por la disposición final novena de la Ley 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Estos conciertos están regulados en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, que no establece ningún plazo de vigencia, por lo que estarían sometidos al plazo establecido en el artículo 49. h) 1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en relación con su disposición adicional octava.

Con la modificación propuesta se pretende que los convenios que celebren las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, para la investigación y la docencia universitarias, con las instituciones sanitarias privadas vinculadas al sistema público de salud, puedan tener la misma duración que el convenio singular en virtud del cual el hospital privado se vincula al sistema público de salud. Todo ello, con la finalidad de garantizar una adecuada prestación del servicio público de salud, en relación con la docencia e investigación universitarias.

La disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades se tuvo en consideración al inicio de la tramitación del proyecto de decreto, si bien, esta norma ha sido derogada por la Ley 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que prevé en la disposición final novena un contenido análogo a la anterior. El Gobierno ha desarrollado las bases generales del sistema de conciertos, a las que se refiere la citada legislación universitaria, mediante el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, y, en menor medida, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.

Por otro lado, ha de considerarse la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad de carácter básico. En el capítulo I del título VI de esta Ley, dedicado a la docencia en el sistema nacional de salud, establece el marco general del régimen de colaboración y del establecimiento de conciertos para la docencia de los profesionales sanitarios y revisión permanente de las enseñanzas. Además, dispone que las Administraciones públicas competentes “establecerán el régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias en las que se debe impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de la medicina y enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran”.

Por último, cabe mencionar la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias, cuyo contenido, se centra, entre otras cuestiones, en regular las medidas que garanticen la formación básica, práctica y clínica de los profesionales de las ciencias de la salud. Esta ley de carácter básico, en su título II, dispone como principios rectores comunes a las distintas fases de la formación académica, los de la concertación de la institución universitaria y centros de formación profesional con las instituciones y centros sanitarios “a fin de garantizar la docencia práctica de las enseñanzas que así lo requieran”. Además, el artículo 14 contempla la celebración de conciertos entre las universidades y los servicios de salud y demás instituciones sanitarias para garantizar la docencia práctica de las enseñanzas de carácter sanitario que así lo requieran.

Las Comunidades Autónomas pueden establecer plazos superiores en la vigencia de los conciertos regulados en el Real Decreto 1558/1996, de 28 de junio, en base a las competencias que ostentan en las materias afectadas adoptadas en ejercicio de sus competencias sectoriales o de desarrollo de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

La ampliación de plazos que se propugna partiría de la competencia autonómica para desarrollar la legislación básica en materia de convenios, como un aspecto propio del desarrollo de la normativa estatal referida al establecimiento de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas (artículo 149.1.18 de la Constitución) y, por tanto, de las competencias autonómicas atribuidas por los artículos 26 (apartados 1.1 y 1.3) y 27.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, referidas a la organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno madrileñas, al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia y al régimen jurídico de su Administración pública, en el marco de las bases estatales sobre estas materias.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes de la Asamblea, así como las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente se ha realizado por la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, en virtud de lo previsto en el artículo 21.1 a) y c) del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2021, de 15 de junio, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

Se acompaña al proyecto normativo la memoria del análisis del impacto normativo, en la que se explica la oportunidad de la propuesta, se expone los principios de buena regulación, el contenido y análisis jurídico, la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, la derogación la normativa y el examen de los distintos impactos. También, la memoria realiza una descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas. Igualmente, acompaña a la memoria la ficha de resumen ejecutivo.

La memoria del análisis del impacto normativo es ejecutiva (artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo) en cuanto que la propuesta normativa modifica puntualmente un decreto que pretende que la duración de determinados convenios suscritos por las universidades públicas de Madrid, exceda del plazo general de cuatro años, contemplado en el artículo 49. h) 1.º de la Ley 40/2019, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se trata, por tanto, de la modificación parcial de una norma reglamentaria aprobada por el Consejo de Gobierno, de la que no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales o sobre las cargas administrativas que sean significativos.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 c), d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. La propuesta normativa no presenta ningún impacto significativo en la actividad económica, ya que su objeto es la ampliación de la vigencia de determinados convenios que puedan suscribir las universidades públicas de Madrid con hospitales privados vinculados al sistema público de salud; por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación y, comporta una regulación de carácter parcial.

El informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, fue emitido en fecha 17 de marzo de 2023, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 10 de marzo de 2023 en el que se concluye que la norma tendrá un impacto neutro en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 11 de marzo de 2023, en el que aprecia que la presente propuesta normativa no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 10 de marzo de 2023, en el que

se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid. Solo han realizado observaciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Secretaría General Técnica de la Consejería Presidencia, Justicia e Interior.

Consta también en el expediente certificado de fecha 12 de abril de 2023 del secretario de la Comisión de planificación y coordinación del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, al que se ha remitido el proyecto de decreto en virtud de lo establecido en el artículo 5 c) de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de coordinación universitaria de la Comunidad de Madrid. Igualmente, se ha incorporado al expediente acta de la sesión de 30 de marzo de 2023 de la Comisión de planificación y coordinación del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid que recoge las observaciones del Vicerrector de Estudios de Grado y Acceso de la Universidad de Alcalá.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 31 de marzo al 25 de abril de 2023 (ambos inclusive), habiéndose expuesto por un periodo de 15 días hábiles. Se ha recibido una alegación que consta en el expediente y que manifiesta su parecer favorable a la tramitación del proyecto de decreto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, en cuanto que el proyecto de decreto que se pretende aprobar, se dicta en desarrollo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de una modificación de un decreto previo que también participaba de ese carácter.

III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de un artículo único, por el que se adiciona un apartado 6 al artículo 2 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, con la siguiente redacción:

«6. A los convenios que celebren las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, para la investigación y docencia universitarias, con instituciones sanitarias privadas, vinculadas al sistema público de salud en virtud de convenios singulares celebrados con la Comunidad de Madrid, les será de aplicación este decreto, en cuanto no se oponga a la regulación específica en la materia, respecto de la posibilidad de que tengan la misma duración que el convenio singular en virtud del cual el hospital privado se vincula al sistema público de salud».

Se añade una disposición transitoria única, que regula la situación de los convenios celebrados entre universidades públicas y hospitales privados para la investigación y docencia universitaria preexistentes, una disposición derogatoria única y una disposición final única con la entrada en vigor.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA